



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 100.2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB. 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Opportunity Empresas S.A.C. – Multiservice Sr. Hans S.R.L., recibida el 21 de octubre de 2009, y subsanada mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2009 (Expediente N° 363-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 024-2010/CE-AA-OSCE del 18 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de mayo de 2009, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería – OSINERGMIN y el Consorcio Opportunity Empresas S.A.C. – Multiservice Sr. Hans S.R.L., suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 037-2009 derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0649-2008-OSINERGMIN – Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Operación y Mantenimiento al Sistema de Control de Sanciones;

Que, mediante escrito s/n de fecha 02 de setiembre de 2009, recibida por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería – OSINERGMIN el 03 de setiembre de 2009, el Consorcio Opportunity Empresas S.A.C. – Multiservice Sr. Hans S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería – OSINERGMIN mediante Oficio N° 882-2009-OS-GL del 17 de setiembre de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, al amparo del artículo 278° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería – OSINERGMIN, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, con fecha 01 de febrero entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como **Árbitro Único**, a falta de acuerdo entre el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería – OSINERGMIN y el Consorcio Opportunity Empresas S.A.C. – Multiservice Sr. Hans S.R.L., al abogado Miguel Angel Santa Cruz Vital, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

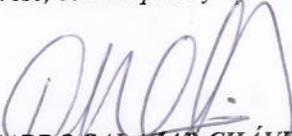
**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el **Árbitro Único**.



Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

